

BUENOS AIRES, 19 de diciembre de 2005

RESOLUCIÓN C.F.C. y E. Nº 250 /05

VISTO La Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26058 y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos enunciados en la Ley 26058 refieren a la necesidad de alcanzar mayores niveles de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la Educación Técnico Profesional a través del fortalecimiento y mejora continua de las instituciones y de los programas de educación técnico profesional, en el marco de políticas nacionales y estrategias de carácter federal que integren las particularidades y diversidades jurisdiccionales.

Que la mencionada normativa, en función de la mejora continua de la calidad de la educación técnico profesional, crea el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y establece el proceso de Homologación de Títulos y Certificaciones.

Que la Ley 26058 promueve la formación continua y la capacitación de los docentes de la ETP, niveles adecuados de equipamiento para talleres, laboratorios y entornos productivos, así como el desarrollo de proyectos institucionales, con el propósito de garantizar a los estudiantes el acceso a saberes y conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos actualizados y relevantes y la implementación sistemática de prácticas profesionalizantes en las instituciones de educación técnico profesional.

Que la Ley 26058 crea el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional con la finalidad de favorecer la inversión necesaria para dar cumplimiento a los objetivos y propósitos enunciados en el considerando precedente.

Que la temática que aborda la presente resolución fue analizada y discutida en los Encuentros Federales de Educación - Trabajo llevados a cabo, en la sede del INET, los días 15 – 16 de septiembre/05, 13 - 14 de octubre/05 y 7 de diciembre/05; y en las reuniones con los responsables contables de las 24 jurisdicciones educativas realizadas, en la sede del INET, los días 11-12 de octubre/05 y 7 de diciembre/05

Que el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, debe establecer las políticas, los criterios, las estrategias y los procedimientos que orienten y definan la aplicación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Por ello.

LA LXXVII ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el documento "Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional", que se agrega como Anexo y es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que los lineamientos, criterios y procedimientos indicados en el Documento "Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional" tendrán vigencia para las acciones a ser desarrolladas durante el año 2006, período durante el cual se llevará a cabo un proceso de seguimiento y evaluación de la implementación de los planes de mejora y de la efectividad en la ejecución de los recursos previstos en el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional con el propósito de introducir los cambios, modificaciones y/o ajustes que resulten necesarios para el período 2007 en adelante.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que a partir del 2 de enero de 2006 y en adelante las autoridades de las jurisdicciones educativas podrán inscribir a sus instituciones de ETP en la base de datos del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, en el orden y con la gradualidad que cada una de ellas establezca.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que a partir del 2 de enero de 2006 y en adelante las jurisdicciones educativas podrán presentar los planes de mejora propuestos para ser financiados con los recursos previstos en el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, en el orden y con la gradualidad que cada una de ellas establezca.

ARTÍCULO 5°.- Invitar a las autoridades de las jurisdicciones educativas a formalizar, mediante Convenio entre el INET y la respectiva jurisdicción educativa, las acciones a encarar en forma conjunta en el marco de los lineamientos, criterios y procedimientos señalados en el Documento "Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional", indicado en el Artículo 1º, los cuales incluirán propósitos y objetivos generales, compromisos y obligaciones de las partes, metas verificables, plazos, y formas de realización.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las jurisdicciones y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 250 /05 C.F.C. y E.

FDO.:

LIC. DANIEL FERNANDO FILMUS - MINISTERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PROF. DOMINGO VICENTE DE CARA - SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN C.F.C.y E. Nº 250/05

DOCUMENTO "MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL"

Ley de Educación Técnico Profesional (Ley Nº 26.058)

I. Introducción

- Uno de los desafíos del sistema educativo argentino es el de fortalecer la calidad de la Educación Técnico Profesional, por ser ésta, en el marco de un desarrollo con mayores niveles de inclusión y equidad social, un factor clave para el crecimiento económico sostenido y sustentable del país, en términos regionales y locales, con marcada incidencia sobre la calidad del trabajo, la productividad, la actividad económica y la competitividad territorial.
- 2. El mejoramiento continuo de la calidad de la Educación Técnico Profesional se constituye en un conjunto de procesos dinámicos y complejos en el que intervienen múltiples actores y se vincula con el fortalecimiento de los diversos ámbitos institucionales y niveles de intervención. Esto implica encontrar su traducción en instrumentos y mecanismos de carácter federal, que consideren la diversidad de las condiciones institucionales de las unidades educativas y de las administraciones jurisdiccionales, la multiplicidad de actores que participan en ellas, así como la heterogeneidad de los contextos regionales y locales, de modo de orientar y fundamentar la definición de políticas y estrategias y la toma de decisiones en esta materia.
- 3. Estos instrumentos y mecanismos de carácter federal deberán garantizar, principalmente, el derecho de los estudiantes y de los egresados a que sus estudios, certificaciones y títulos acrediten calidad equivalente y sean reconocidos en todo el territorio nacional.
 - II. Instrumentos y mecanismos para el mejoramiento continuo de la calidad de la Educación Técnico Profesional.
- 4. La Ley de Educación Técnico Profesional (Ley Nº 26.058), en su artículo 32, crea tres instrumentos para la mejora continua:
 - Homologación de Títulos y Certificaciones
 - Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones
 - Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional
- 5. Asimismo, la mencionada ley en su artículo 52 crea el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional con el propósito de garantizar la inversión necesaria para el mejoramiento de la calidad de las instituciones de ETP.
- 6. El proceso de homologación permitirá el análisis y evaluación comparativa de títulos y certificaciones basándose en el marco de homologación pertinente, con el propósito de

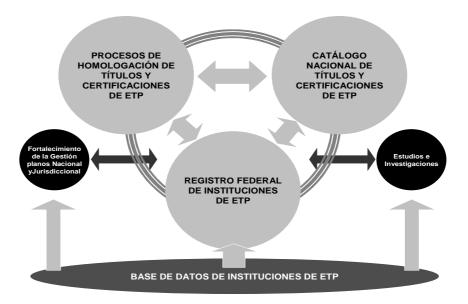


Consejo Federal de Cultura y Educación

refrendar o establecer su reconocimiento y validez nacional, en los casos en que así lo soliciten las jurisdicciones educativas. El marco de homologación estará constituido por un conjunto de criterios de referencia, acordados federalmente, que definen y caracterizan los aspectos sustantivos relativos al perfil profesional y a la trayectoria formativa correspondientes a los diferentes títulos y certificaciones, actualmente vigentes o a ser desarrollados a futuro.

- 7. El Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones estará organizado en función de familias y perfiles profesionales y será fuente de información sobre certificaciones y títulos y sus correspondientes ofertas formativas, en particular sobre aquellas cuyo ejercicio profesional pone en riesgo la salud, la seguridad, los derechos y los bienes de los habitantes.
- 8. El Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional canalizará el compromiso y la acción conjunta de los gobiernos nacional y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con un doble objetivo: actualizar, fortalecer y equipar las instituciones que brindan educación técnico profesional y dar garantía pública de que dichos establecimientos cumplen con las condiciones institucionales según los criterios de calidad acordados federalmente.
- 9. Estos instrumentos (indicados en los puntos 6, 7y 8) requieren el desarrollo de acciones complementarias que, a la par de proveer información, garanticen los medios y condiciones necesarias para la institucionalización de dichos instrumentos; tales como el fortalecimiento de la gestión en los planos nacional y jurisdiccional, el desarrollo de bases de datos así como la realización de estudios e investigaciones. En el siguiente esquema se visualizan las relaciones entre los instrumentos mencionados.

Instrumentos de mejoramiento continuo de la calidad de la EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL



10. La Ley Nº 26.058, a la par de crear el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, establece que "los parámetros para la distribución entre provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los procedimientos de gestión del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional se acordarán en el Consejo Federal de Cultura y Educación" y que "los recursos se aplicarán a equipamiento, mantenimiento de equipos, insumos de



Consejo Federal de Cultura y Educación

operación, desarrollo de proyectos institucionales y condiciones edilicias para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos." (Art. 53).

III. Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional

- 11. El Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional contempla la incorporación de las instituciones del Sistema Educativo Nacional que brindan educación técnico profesional, de carácter nacional, jurisdiccional y municipal, sean ellas de gestión estatal o privada, a saber:
 - a) Instituciones de educación técnico profesional de nivel medio.

Escuelas técnicas - industriales, agropecuarias, de servicios, entre otras - y escuelas de nivel medio, polimodal o equivalentes que incluyan con criterio de unidad institucional y pedagógica trayectos técnicos profesionales completos y contemplan diferentes formas de integración y/o articulación con el último ciclo de la Educación General Básica.

b) Instituciones de educación técnico profesional de nivel superior no universitario.

Institutos superiores técnicos, institutos tecnológicos, institutos de formación docente que forman técnicos superiores, o equivalentes.

c) Instituciones de formación profesional.

Centros de formación profesional, escuelas de capacitación laboral, centros de educación agraria, misiones monotécnicas, escuelas de artes y oficios, escuelas medias/polimodal que brindan itinerarios o trayectos técnicos profesionales incompletos, escuelas de adultos con formación profesional, o equivalentes.

12. El Registro se materializa, en una primera fase (2006 en adelante), a través de la inscripción de las instituciones de educación técnico profesional en la base de datos (Art. 34, Ley 26.058) y de la implementación de planes de mejora institucionales (Arts. 34, 35, 52 y 53, Ley 26.058). En una segunda fase (2007 en adelante), el Registro incorporará procesos de evaluación de las instituciones en el marco de los criterios y parámetros de calidad de la educación técnico profesional acordados por el Consejo Federal de Cultura y Educación. (Art. 34, Ley 26.058).

III.1. Inscripción en la base de datos del Registro Federal de Instituciones

13. En la base de datos del Registro deberán inscribirse, gradualmente, todas las instituciones de Educación Técnico Profesional que cumplan con la condición de otorgar títulos y/o certificaciones técnico profesionales.



Consejo Federal de Cultura y Educación

14. Cada jurisdicción educativa definirá y dispondrá, en función de sus políticas, programas de gobierno y criterios de priorización, el orden en que efectuará las presentaciones de inscripción de sus instituciones de ETP en la base de datos del Registro Federal. Para ello se utilizará un formato único de Ficha de Inscripción, el cual tendrá amplia difusión.

III.2. Presentación de planes de mejora en el marco del Registro Federal de Instituciones

- 15. En función de sus políticas y/o programas estratégicos, será responsabilidad de las jurisdicciones educativas seleccionar, dentro del conjunto de las instituciones de ETP de carácter público-estatal que prevean implementar planes de mejora, aquellas que serán propuestas para acceder al financiamiento previsto en el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional.
- 16. Será condición para la presentación de planes de mejora relativos a una o más instituciones educativas de ETP que, además de contar con el aval de la jurisdicción educativa respectiva, dichas instituciones estén previamente inscriptas en la base de datos del Registro Federal.
- 17. A efectos de orientar la selección de las instituciones de ETP y la presentación de los planes de mejora respectivos, cada jurisdicción educativa contemplará diversos criterios de priorización; tales como:
 - a. *los distintos niveles y modalidades de la ETP*, de modo de contemplar la participación equitativa de las instituciones que forman técnicos medios y técnicos superiores y que brindan formación profesional.
 - b. las características de profesionalidad de las trayectorias formativas, de modo de priorizar la incorporación de aquellas instituciones que brinden formación relativa a profesiones que pudieran poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes.
 - c. la complejidad de las instituciones de ETP, de modo de atender, en particular, a aquellas instituciones que cuentan con un número importante de matriculados, contemplan diversos niveles de titulación y/o certificación, así como variedad de orientaciones y/o especialidades.
 - d. *los diversos contextos de las instituciones de ETP*, de modo de atender y dar respuesta a problemáticas vinculadas a condiciones socio-culturales, geográfico-territoriales, económico-productivas, entre otras.

18. Serán propósitos de los planes de mejora:

- a. Desarrollar acciones de alcance nacional y/o jurisdiccional que, en el marco de acuerdos federales, permitan incrementar la identidad, la calidad y la especificidad de las instituciones de educación técnico profesional.
- b. Revalorizar el papel del conocimiento científico tecnológico y la cultura del trabajo como ejes de los procesos formativos.
- c. Fortalecer el nivel académico de las instituciones de ETP facilitando la formación continua y la capacitación de los docentes y directivos, el intercambio y la cooperación entre las jurisdicciones y la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales.
- d. Favorecer estrategias de vinculación y articulación intersectorial en el nivel regional v/o local.
- e. Fortalecer, en el ámbito federal, la gestión organizativa e institucional de las instituciones de educación técnico profesional, mejorando sus condiciones de



Consejo Federal de Cultura y Educación

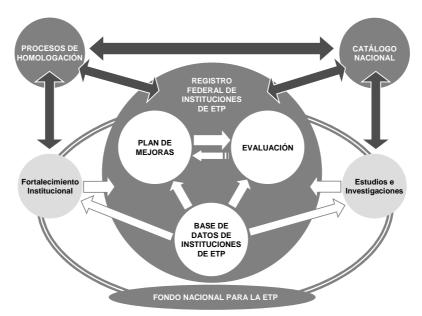
- funcionamiento así como los procesos de enseñanza y de aprendizaje, de modo tal que les permita brindar una formación relevante, pertinente y de calidad.
- f. Facilitar las condiciones institucionales que favorezcan la vinculación de las acciones formativas con las necesidades sociales y productivas, sectoriales y regionales.
- 19. Los planes de mejora expresarán el conjunto integrado de acciones a ser desarrolladas, en el corto y el mediano plazo, con el propósito de alcanzar las condiciones institucionales que requieren las instituciones de ETP para el desarrollo de propuestas formativas profesionalizantes.
- 20. Deberán mostrar una fuerte vinculación con el proyecto educativo institucional, podrán asumir distintos formatos y expresarán aspectos relativos a: resultados de la autoevaluación realizada, objetivos, metas, líneas de acción incluidas, instrumentos de seguimiento y evaluación, recursos involucrados, responsables y cronograma.
- 21. Las líneas de acción comprometidas en los planes de mejora propuestos por las jurisdicciones para ser financiadas por el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, en los términos indicados en el Apartado IV, podrán contemplar acciones referidas a: formación inicial y continua de directivos y docentes de ETP, estrategias para la igualdad de oportunidades, vinculación con instituciones de ciencia y tecnología y con entidades del sector socio-productivo, actividades relativas a prácticas profesionalizantes, bibliotecas técnicas especializadas, equipamiento de talleres y laboratorios y espacios productivos institucionalizados, aseguramiento de condiciones de higiene y seguridad de los entornos en que se desarrollan las prácticas profesionalizantes, acondicionamiento edilicio, conectividad a Internet.
- 22. Las líneas de acción elegidas deberán reflejar consistencia al interior del plan de mejora, así como mostrar condiciones de viabilidad y factibilidad. Se dispondrá de formatos estándar para orientar la presentación de las líneas de acción, los cuales tendrán amplia difusión.

III.3. Relaciones del Registro Federal de Instituciones con otros componentes

23. El esquema siguiente sintetiza dichas relaciones:



Consejo Federal de Cultura y Educación



- 24. Los procesos de evaluación de instituciones, son aquellos que permitirán dar fe pública sobre el cumplimiento de las condiciones institucionales que demanda la Educación Técnico Profesional según los criterios de calidad acordados federalmente.
- 25. Los planes de mejora y los procesos de evaluación de las instituciones de Educación Técnico Profesional guardarán entre sí una particular autonomía. De modo tal que, no será condición previa de presentación de las instituciones a procesos de evaluación el haber participado en planes de mejora ni supondrá para aquellas instituciones que han participado en planes de mejora la obligación de presentación a procesos de evaluación.
- 26. La realización de estudios e investigaciones permitirá identificar las problemáticas específicas de la educación técnico profesional, generar análisis comparativos y debates académicos, así como visualizar sus rasgos distintivos y prospectivos.
- 27. Por último, el fortalecimiento de la gestión tendrá como propósito asegurar las condiciones necesarias (constitución de equipos, gestión de la información, asistencia técnica, generación de normas de procedimiento, evaluación y monitoreo, entre otros) para la implementación y gradual instalación, en los planos nacional, federal y jurisdiccional, de los diferentes componentes del Registro y su vinculación con el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional.

IV. Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional

28. A efectos de asegurar una participación equitativa de las jurisdicciones en la distribución de los recursos del Fondo se adoptará, para el 2006, la fórmula polinómica acordada por el Consejo Federal de Cultura y Educación (C.F.C. y E. Res. 177/02, art. 1º). A partir de la evaluación de su impacto durante el año 2006, se podrán contemplar eventuales modificaciones o sustitución para los años subsiguientes.



Consejo Federal de Cultura y Educación

- 29. Los fondos asignados a cada jurisdicción por aplicación del criterio enunciado en el párrafo anterior (distribución primaria) indican el mínimo de créditos disponible en el año para la adjudicación de recursos a los planes de mejora a ser presentados. Al finalizar el primer semestre, el remanente de las jurisdicciones no comprometido pasará a integrar un fondo de distribución secundaria a aplicar, proporcionalmente, en el segundo semestre a los planes de mejora ya presentados por las jurisdicciones que hubieran comprometido los créditos que les fueran asignados (distribución primaria). Los créditos asignados estarán sujetos a las cuotas de autorización de gastos que establezca el Ministerio de Economía con respecto a los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional.
- 30. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conserva la facultad de instrumentar, en acuerdo con las jurisdicciones educativas, diferentes alternativas de ejecución de los recursos previstos en el Fondo Nacional cuando medien circunstancias que así lo justifiquen.

IV.I. Líneas de acción.

- 31. Para el logro de los propósitos indicados en el párrafo 18 y en función de las cuotas de distribución de recursos referenciadas en el párrafo 28, se establecen nueve líneas de acción de alcance nacional y ejecución jurisdiccional e institucional, bajo la modalidad de planes de mejora jurisdiccionales y/o institucionales a ser financiados con los recursos del Fondo. Ellas son:
 - 31.1. Formación inicial y continua de docentes de ETP.

Está orientada a los campos de especialización y/o disciplinas básicas y deberá evitar la superposición con el Plan Global de Capacitación u otros programas nacionales.

Hasta \$ 50.000.- por proyecto de capacitación de alcance provincial vinculados con proyectos institucionales. Podrá incluir gastos de traslado o servicios tercerizados.

31.2. Estrategias para la igualdad de oportunidades.

Línea de acción orientada a proyectos institucionales que contemplen acciones específicas para garantizar el acceso, permanencia y completamiento de los trayectos formativos en la educación técnico profesional, para los jóvenes en situación de riesgo social o con dificultades de aprendizaje (Artículo 40 de la LETP). Dichos proyectos deberán evitar la superposición con otros programas nacionales. Esta línea contempla, además, la asignación de 20.000 becas-estímulo para los estudiantes de los últimos tres años de carreras técnicas, de nivel medio, en las especialidades vinculadas a: la industria, la producción agropecuaria, la construcción y la informática. La operatoria a utilizar se corresponderá con la prevista en el Plan Nacional de Becas Estudiantiles.

31.3. Vinculación con sectores de ciencia y tecnología y con entidades del sector socio-productivo.

Línea de acción orientada a generar acciones que involucren la participación del: .Sector científico tecnológico (universidades, centros/instituciones de investigación y desarrollo, organismos descentralizados – INTA, INTI-, entre otros) con el propósito de desarrollar acciones de cooperación, asistencia técnica u orientación y apoyo a las instituciones de ETP.

. Sector socio-productivo con el propósito de desarrollar proyectos destinados a satisfacer demandas específicas en materia de calificación de trabajadores, estén en



Consejo Federal de Cultura y Educación

pleno desempeño de actividades o en situación de desempleo. Podrán incorporarse proyectos derivados de las Redes Sectoriales de Formación Profesional.

31.4. Prácticas profesionalizantes

La línea de acción refiere a la realización de pasantías en empresas, organismos estatales o privados o en organizaciones no gubernamentales, proyectos productivos articulados entre la escuela y otras instituciones o entidades, proyectos productivos institucionales orientados a satisfacer demandas específicas de determinada producción de bienes o servicios, actividades y/o proyectos de apoyo en tareas técnico profesionales demandadas por la comunidad, proyectos para responder a necesidades o problemáticas puntuales de la localidad o la región, alternancia de los alumnos entre la institución educativa y ámbitos del entorno socioproductivo local para el desarrollo de actividades productivas, propuestas formativas organizadas a través de sistemas duales, emprendimientos institucionales destinados a satisfacer necesidades de la propia institución escolar. Quedan excluidos de este financiamiento los emprendimientos individuales o grupales de los alumnos.

Hasta \$ 18.000.- por institución educativa por año hasta 60 estudiantes para pasantías incluyendo en dicho monto seguros y traslados, tanto de los estudiantes como de los docentes respectivos. En caso de superar dicha cantidad de estudiantes podrá ampliarse el monto en forma proporcional.

Hasta \$ 15.000.- por proyecto productivo institucional, y por única vez, destinado a la adquisición de materias primas de producción del proyecto en cuestión.

31.5. Equipamiento de talleres, laboratorios, espacios productivos institucionalizados.

La línea de acción refiere a la adquisición de equipos, máquinas, herramientas y/o instrumentos relacionados con las especialidades técnicas de cada una de las instituciones y su uso para las prácticas pre-profesionales y profesionalizantes pertinentes.

Además, la línea considera la reparación de equipos, máquinas e instrumentos fuera de servicio siempre que el costo del mantenimiento se justifique frente a la reposición de los mismos.

En este mismo inciso podrá ser contemplado el equipamiento específico relativo a las ciencias básicas para el desarrollo de los contenidos específicos y las prácticas pertinentes.

En relación a proyectos productivos institucionalizados, los equipos, máquinas, herramientas y/o instrumentos demandados por los mismos deberán ser considerados dentro de este inciso. Quedan excluidos de este financiamiento, los emprendimientos individuales o grupales de los alumnos.

Respecto de las escuelas agrotécnicas y/o agropecuarias, deberán ser considerados dentro de este apartado los semovientes necesarios para la implementación de las prácticas profesionalizantes descriptas en el proyecto presentado.

Finalmente podrá contemplarse la inclusión de los insumos básicos para garantizar el normal funcionamiento del equipo o máquina a adquirir o reparar. Este insumo básico (herramientas de las máquinas - herramientas, juegos de mecha para los taladros, materiales, entre otros) deberá ser calculado en función de su uso, cantidad de alumnos y rendimiento.

Hasta \$ 75.000.- por proyecto presentado. Una institución de ETP podrá presentar más de un proyecto siempre que se justifique en función de la diversidad de especialidades/orientaciones, volumen de matrícula, tasa de uso o rendimiento.



Consejo Federal de Cultura y Educación

- 31.6. Condiciones de higiene y seguridad de los entornos en que se desarrollan las prácticas pre profesionales y profesionalizantes.
 - A) Certificación de condiciones de higiene y seguridad de los entornos en que se desarrollan las prácticas pre profesionales y profesionalizantes

La línea de acción se refiere entre otros a: asesoramiento de un profesional habilitado en Higiene y Seguridad en el trabajo, elaboración del diagnóstico y plan de mejoramiento para alcanzar el cumplimiento de la normativa vigente, servicios de mediciones de contaminación / ruido/ puesta a tierra, análisis de agua entre otros, elaboración e implementación del plan de capacitación en materia de seguridad e higiene, elaboración de material didáctico a entregar a los alumnos y docentes, gastos de reposición de matafuegos usados para capacitación acerca de su uso, entre otros.

Hasta un total de \$ 9.500.- por institución educativa para un plan de seguridad e higiene de 12 meses.

B) Elementos de protección personal de alumnos y docentes en entornos en que se desarrollan las prácticas pre profesionales y profesionalizantes

De los elementos de protección personal de alumnos y docentes resulta conveniente contemplar aquellos que pueden ser reutilizados constantemente como gafas, máscaras de soldar, protectores faciales, cascos de seguridad, botiquín de primeros auxilios, ducha lava ojos, según los tipos de talleres y laboratorios en la proporción de uso que se fije, además de aquellos elementos de renovación frecuente como ser los protectores auditivos o guantes de descarne. Hasta un total de \$ 14.000.- por institución educativa.

C) Elementos de protección de equipos y máquinas existentes en los talleres, laboratorios o espacios productivos.

En cuanto a las protecciones de máquinas y equipos, en función del estado de conservación de las mismas, es necesario contemplar la modificación, fabricación o reinstalación de protecciones propias de máquinas y equipos de los talleres y laboratorios del tipo sierra del tipo sin fin, tupí, garlopa, tornos, dobladora y plegadora de placas de metal, balancines, soldadora por arco, aparatos sometidos a presión, entre otros.

Hasta un total de \$ 10.000.- por institución educativa.

31.7. Acondicionamiento edilicio

A) Acondicionamiento edilicio acorde con los requerimientos de la instalación de equipos, máquinas o semovientes solicitados en el inciso 5 del presente.

Se refiere, entre otros aspectos, a la construcción que demande la instalación de equipos, máquinas o semovientes, adecuación en las terminaciones de los locales de laboratorio, taller, espacio productivo o instalaciones para los semovientes, construcción de posibles divisiones del espacio en el cual se encuentren instalados o se vayan a instalar equipos y máquinas. También considera la construcción de las instalaciones para los semovientes cuando no las hubiere.

Hasta un total de \$ 40.000.- por institución educativa.

B) Acondicionamiento edilicio según las condiciones de seguridad e higiene necesarias para el laboratorio, taller o espacio productivo en particular, según el inciso 6 del presente.

Se refiere, entre otros aspectos, al mejoramiento de las condiciones de seguridad en el uso del espacio físico, delimitaciones de zonas seguras, sectores de peligro, pasillos de circulación, entre otros; además, se podrá intervenir sobre el estado deficiente de las instalaciones eléctricas, mecánicas, termomecánicas y de gas, así como en las sanitarias (no baños) que tengan relación directa con un taller, laboratorio o espacio productivo determinado. Por otro lado, se podrán tomar las



Consejo Federal de Cultura y Educación

previsiones necesarias para el abastecimiento de elementos de preservación y detección de siniestros por ejemplo matafuegos, reemplazo de mangueras contra incendios, señalética y señalización específica. Respecto de las condiciones de higiene, se podrán contemplar cuestiones relativas a condiciones de iluminación, confort ambiental, contaminación, ruidos, carga térmica, ergonómicas y todos aquellos aspectos que hagan a la prevención de la salud de los usuarios cotidianos en los talleres, laboratorios o espacios productivos en cuestión. Hasta un total de \$ 75.000.- por institución educativa.

31.8. Conexión a Internet (banda ancha por cable coaxil, fibra óptica y microondas satelital o de rayo directo)

La línea de acción considera todos los tipos de servicio de conexión, por par telefónico o de banda ancha, sea por cable coaxil, fibra óptica y microondas satelital o de rayo directo.

Respecto del servicio de conexión por par telefónico y banda ancha se refiere a la instalación del servicio, disponible en la localidad o región, con una boca y la provisión del servicio.

El costo a financiar variará dependiendo de la localidad o región en cuestión para lo que se compondrá una tabla de referencia para todo el país.

También podrán ser considerados los proyectos especiales que incluyan el agrupamiento de más de una institución educativa interconectada entre sí, por medio de la provisión de servicios de conexión a Internet por banda ancha de cualquier tipo especialmente para zonas rurales. Estos proyectos serán considerados económicamente en particular. (financiamiento adicional)

31.9. Bibliotecas híbridas técnicas especializadas.

La línea de acción contempla la provisión de bibliotecas híbridas, en formatos papel, digital o de video, referidas a disciplinas básicas y a especialidades técnicas, según las orientaciones y/o especialidades que las instituciones alberguen.

Hasta \$ 20.000.- por institución educativa. Podrá contemplar la provisión de un TV 29", un reproductor DVD y un reproductor VCR cuando correspondiera.

- 32. Cada jurisdicción educativa, de acuerdo con su plan estratégico, definirá cuáles líneas de acción incluirá en los planes de mejora a ser presentados. Dichos planes, sean de carácter jurisdiccional o institucional, podrán incluir y asociar diversos proyectos enmarcados en las diferentes líneas de acción.
- 33. En todos los casos, el seguimiento, la evaluación de procesos y resultados, la auditoria y el análisis de impacto de los planes de mejora acordados, y de los proyectos en ellos incluidos, serán funciones a ser asumidas en forma conjunta por las jurisdicciones educativas y el INET.
- 34. Los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional transferidos por el INET a cada jurisdicción educativa podrán ser administrados, total o parcialmente, en forma centralizada por cada jurisdicción o, si ésta así lo dispone, de manera descentralizada, delegando la ejecución en instituciones de ETP que cumplan con las condiciones indicadas en el apartado IV.II.
- 35. En aquellos casos en que el INET verifique, derivado de los procesos de seguimiento y control, el no cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos asumidos en los planes de mejora y de las rendiciones, esto se constituirá en causa de interrupción temporaria del flujo de fondos hasta tanto se regularice tal situación.



IV.II. Procedimientos para la gestión administrativo contable

36. A los efectos de resguardar la transparencia, la eficiencia y la efectividad de la afectación, la administración y la rendición de los recursos financieros del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional y de definir las responsabilidades de las partes actuantes en el proceso administrativo contable, a continuación se detallan las condiciones para la gestión administrativo contable del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional.

37. Unidad Ejecutora Jurisdiccional

- 37.1. Cada jurisdicción educativa tendrá a su cargo la designación formal de una unidad ejecutora jurisdiccional responsable de la ejecución administrativo contable de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional asignados a la jurisdicción respectiva.
- 37.2. Dicha Unidad Ejecutora Jurisdiccional (UEJ) deberá tener dependencia de la máxima autoridad educativa de la provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo delegación expresa de dicha autoridad en otro funcionario, y trabajar en forma conjunta con los funcionarios responsables de la educación técnico profesional de la jurisdicción.
- 37.3. El responsable de la UEJ, o del área contable de la misma, deberá poseer título de contador público a fin de certificar los movimientos de fondos y los procedimientos de ejecución.
- 37.4. Deberán ser fehacientemente comunicados al INET el acto administrativo de designación del responsable de la UEJ y/o del responsable contable de la misma, así como la norma jurídica de conformación de la unidad ejecutora o de asignación de funciones a unidades ya existentes, si éstas no tienen atribuciones amplias para el manejo de fondos nacionales derivados de la implementación de la Ley 26.058.
- 37.5. Las UEJ serán responsables de:
- a) Mantener una comunicación directa con los responsables de la ETP de su jurisdicción que permita el trabajo conjunto, dado que estos últimos tienen a su cargo la vinculación efectiva con las instituciones de ETP, así como el diseño y el seguimiento de los Planes de mejora.
- b) Realizar las gestiones operativas (administrativas-contables) ante el INET para el desarrollo, ejecución y rendición de los fondos comprometidos para la realización de las acciones previstas en los planes de mejora.
- c) Crear una base de datos para el registro y control de los aspectos administrativos, contables y financieros de las acciones.
- d) Organizar un archivo documental para cada una de las instituciones. Dicha documentación deberá estar a disposición del INET, Ministerio de Educación de la Nación, de los Organismos de Control Nacionales y/o Provinciales.
- e) Implementar y mantener actualizado un sistema de registro e información contable, que incluya el registro del inventario de los bienes adquiridos.
- f) Cumplimentar en tiempo y forma lo establecido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología / INET, de acuerdo con las resoluciones vigentes relativas a la materia que es competencia de la UEJ.



38. Administración de los recursos transferidos

- 38.1. Las UEJ administrarán los recursos transferidos a través de una cuenta corriente específica en la que se depositarán los fondos. Dicha cuenta deberá abrirse en una sucursal del Banco de la Nación Argentina y ser de uso exclusivo para la administración de los recursos transferidos. Los responsables de dichas cuentas serán designados por acto administrativo correspondiente. Estas cuentas podrán ser dadas de alta como beneficiarias ante el Ministerio de Economía. En el proceso de pago deberá constar la intervención del responsable contable.
- 38.2. Las UEJ remitirán al INET la certificación bancaria en la que conste el número, denominación, sucursal, CBU y CUIT de la cuenta; así como copia del acto administrativo de designación de los firmantes de la cuenta con sus CUIL/T y cargo. Esta información deberá mantenerse actualizada y comunicada fehacientemente dentro de las 48 horas de haberse producido algún cambio.
- 38.3. En el caso que la administración de los fondos esté centralizada en la UEJ, ésta deberá:
- a) Efectuar la contratación directa, de corresponder.
- b) Efectuar el llamado a licitación (privada o pública), en caso de corresponder.
- c) Conformar la Comisión de Preadjudicación.
- d) Adjudicar los procesos de selección, según corresponda.
- e) Efectuar el pago de las órdenes de compra previa verificación del cumplimiento de las mismas y practicando las retenciones impositivas que correspondiesen.
- f) Efectuar la entrega de los bienes adquiridos a las instituciones de ETP correspondientes. Por cada entrega de los bienes se deberá elaborar un acta en donde consten claramente los bienes entregados, la cual será refrendada por el responsable de la UEJ y el director de la institución receptora. Esta última deberá, luego, registrar en el inventario de la institución los bienes recibidos.
- g) Realizar las rendiciones de cuentas de acuerdo con lo establecido en el presente instructivo.
- 38.4. Las UEJ podrán delegar la administración de los fondos en las instituciones beneficiarias. En este caso, la UEJ transferirá los fondos a una cuenta corriente de orden conjunta, no personal, a nombre de la institución de ETP y/o asociación cooperadora; y tendrá a su cargo las tareas relativas a:
- a) Asesorar a las instituciones de ETP en lo concerniente a la ejecución y la rendición de los fondos destinados a financiar las acciones previstas en los planes de mejora.
- b) Para el caso de los procedimientos de selección avalar las adjudicaciones o, de mediar causa fundada, vetar tal adjudicación; en tal caso, la UEJ podrá instruir a la institución para reiniciar el procedimiento o tomar a su cargo el procedimiento de adquisición.
- c) Verificar el ingreso de los bienes y las prestaciones de servicios correspondientes. La UEJ deberá conservar una copia del registro de los bienes incorporados al patrimonio del establecimiento.
- d) Supervisar y llevar un registro de rendiciones presentadas por las instituciones de ETP.
- 38.5. Cuando por expresa delegación de la UEJ, las instituciones de ETP administren los recursos transferidos, estas últimas deberán:
- a) Efectuar los procedimientos de selección de acuerdo con lo establecido en el presente instructivo.



Consejo Federal de Cultura y Educación

- b) Realizar los pagos correspondientes una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la orden de compra.
- c) Efectuar las rendiciones de cuentas de acuerdo con el presente instructivo y enviarlas a la UEJ para su posterior remisión al INET.
- d) Cumplir con los requerimientos que la UEJ y/o el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología / INET les asigne en las resoluciones vigentes.
- e) Conservar copia de la documentación.
- f) Mantener actualizado el registro de inventario.
- 38.6. Todas aquellas consecuencias por incumplimientos de las UEJ y de las instituciones de ETP, serán afrontadas por ellas y sus Jurisdicciones, con expresa prescindencia del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología /INET.
- 39. Procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios
 - 39.1. Los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios se efectuarán en el marco de lo establecido por el Decreto 436/00, art. 22 ; en caso de resultar necesario las jurisdicciones arbitrarán las medidas pertinentes.
 - 39.2. Los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios varían según los montos estimados de la adjudicación (Decreto 436/00, art. 22 y modificatorios:
 - a) Hasta \$ 75.000 contratación directa,
 - b) Mayores de \$75.000 hasta \$300.000 licitación privada,
 - c) Mayores de \$ 300.000 licitación pública.
 - 39.3. Podrán efectuarse procesos de selección de compras directas en aquellos casos que el valor previsto para contratar no supere el monto de \$ 75.000. Cabe destacar que entre el lapso de una contratación y otra del mismo rubro deberá transcurrir un tiempo mínimo de tres (3) meses. En estos casos, independientemente que la contratación la realice la UEJ o la institución de ETP, se deberá contar como mínimo con tres (3) presupuestos de distintos proveedores, con las formalidades de presentación establecidas por la AFIP, debiendo elegirse la oferta de menor precio teniendo en cuenta que reúna los requisitos de calidad exigidos al momento de la presentación de la oferta.
 - 39.4. En aquellos casos que los procesos de selección no encuadren en una contratación directa sino que corresponda realizar una licitación, la misma se desarrollará en un todo de acuerdo con el Decreto 436/00, sus modificatorios y complementarios (parte pertinente), los cuales expresan la normativa vigente para las contrataciones de bienes o servicios de la Administración Pública Nacional. Dicho procedimiento rige tanto para los casos en que la adquisición la efectúe la UEJ o la institución de ETP.

40. Rendiciones de cuentas.

- 40.1. La totalidad de la documentación respaldatoria de la administración y ejecución de los recursos transferidos deberá conservarse en la UEJ, en forma independiente y separada por cada institución beneficiada, a disposición del INET y de los organismos de control interno y externo, de orden nacional o provincial.
- 40.2. Las rendiciones de cuentas por los fondos transferidos deberán ser remitidas al INET con nota de elevación firmada por la máxima autoridad de la Jurisdicción, por el Coordinador General de la UEJ y por el Responsable Contable de la UEJ, en la cual conste que los montos transferidos se invirtieron de acuerdo con los fines establecidos en



Consejo Federal de Cultura y Educación

el proyecto, y se acompañe de una planilla resumen donde se indicará el número y año del instrumento legal de asignación de fondos. En el detalle se identificará, como mínimo y para cada uno de los importes individuales que se rinden, el tipo y número de comprobante, fecha de emisión, nombre del emisor y descripción del bien y/o servicio. Los comprobantes respaldatorios originales deberán quedar en poder de la UEJ, individualizados para cada una de la instituciones, a disposición del INET y de los organismos de control interno y externo, de orden nacional o provincial.

- 40.3. Los comprobantes respaldatorios deberán estar emitidos a nombre de la Jurisdicción o de la Institución, según corresponda, de acuerdo a quien efectúa el proceso de adquisición, y contener todos los requisitos establecidos por la AFIP en materia de emisión de comprobantes.
- 40.4. En el caso de compra de equipamiento será necesario conservar en la UEJ una copia del alta de inventario de los bienes adquiridos así como remitir otra copia al INET.
- 40.5. La presentación de rendiciones de cuentas se efectuará dentro de los 45 días a partir del la finalización del proyecto. Deberá indicarse el plazo de ejecución del proyecto al momento de efectuarse la presentación del mismo, no pudiendo ser pospuesto salvo razones fundadas y por pedido escrito efectuado por la misma autoridad que avaló el proyecto.
- 40.6. Una vez presentada la rendición, el INET procederá a la verificación de la misma; en caso de ser rechazada, será enviada a la UEJ y ésta tendrá 30 días para responder las observaciones efectuadas. Una vez subsanadas las observaciones, o si en la primera revisión es aceptada, el INET procederá a la aprobación de la misma.
- 40.7. Las UEJ deberán enviar trimestralmente al INET las certificaciones de los montos ingresados a la cuenta respectiva y que aún no fueron rendidos, como así también copia del extracto bancario con el saldo al cierre del trimestre, conformado por el Coordinador General de la UEJ y el Responsable Contable.
- V. Ámbitos y niveles involucrados en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y el Fondo Nacional para la Educación técnico Profesional
- 41. El desarrollo y la puesta en marcha del Registro y del Fondo involucran la participación de diferentes ámbitos y niveles institucionales.
- 42. El Consejo Federal de Cultura y Educación acordará:
 - a. los criterios y parámetros de calidad de la educación técnico profesional que orientarán el accionar del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional.
 - b. las condiciones institucionales necesarias que requieren las instituciones de educación técnico profesional, así como el diseño y los criterios metodológicos para su evaluación.
 - c. los parámetros para la distribución entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional y los procedimientos de gestión de los mismos.
- 43. El Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, tendrá a su cargo:



- **3**
 - a. el desarrollo y la administración del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, en el marco de los criterios y procedimientos acordados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.
 - b. la administración del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, en el marco de los lineamientos y procedimientos acordados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.
 - c. el establecimiento de convenios y protocolos con cada una de las jurisdicciones educativas para el ingreso de sus instituciones de ETP al Registro Federal, la ejecución de planes de mejora y la afectación de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional comprometidos en dichos actos.
 - d. el seguimiento, la evaluación de procesos y resultados, la auditoria y el análisis de impacto de los planes de mejora, en forma conjunta con las jurisdicciones educativas.
 - e. la cooperación y la asistencia técnica para la formulación de los planes de mejora, cuando las jurisdicciones educativas así lo soliciten.
 - f. la verificación del cumplimiento, en tiempo y forma, de la presentación y la ejecución de los planes de mejora y de los proyectos en ellos incluidos; así como de la recepción de las rendiciones, según las condiciones establecidas, para su expresa aprobación.

44. Las jurisdicciones educativas tendrán a su cargo:

- a. el establecimiento de convenios y protocolos con el INET para el ingreso de sus instituciones de ETP al Registro Federal, la ejecución de planes de mejora y la afectación de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional comprometidos en dichos actos.
- b. la designación formal de la unidad ejecutora jurisdiccional responsable de la ejecución administrativo contable, en el marco de los procedimientos acordados por el Consejo Federal de Cultura y Educación, de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional asignados a la jurisdicción respectiva.
- c. la selección de las instituciones a ser incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional así como la elección y presentación de los planes de mejora a ser financiados con los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional en función de las prioridades que cada una de ella defina en el marco de los planes y programas estratégicos jurisdiccionales.
- d. la asistencia y la orientación de los equipos técnicos o equipos de directivos y docentes para la elaboración de los planes de mejora, de carácter jurisdiccional o institucional, así como el seguimiento y evaluación de la ejecución, en tiempo y forma, de los compromisos contraídos en los planes de mejora.
- e. el seguimiento, la evaluación de procesos y resultados, la auditoria y el análisis de impacto de los planes de mejora, en forma conjunta con el INET.
- 45. La Comisión Federal de Educación Técnico Profesional como ámbito de discusión y consulta técnica acerca del desarrollo, la implementación, el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, tendrá a su cargo el análisis, la propuesta y la elaboración de los documentos base a ser presentados al Consejo Federal de Cultura y Educación relativos a:
 - a. los criterios y parámetros de calidad de la educación técnico profesional que orientarán el accionar del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional.
 - b. las condiciones institucionales necesarias que requieren las instituciones de educación técnico profesional, así como del diseño y los criterios metodológicos para su evaluación.



Consejo Federal de Cultura y Educación

c. los parámetros para la distribución de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional entre provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los procedimientos de gestión del mismo.